

Dirección General de Auditoría

Departamento Auditoría Transferencias y Órganos Adscritos - TOA

DGA-ATOA-IESP-4-2022

Estudio Especial del Sistema de Control Interno de Planillas y Revalorización de Pensiones y de Indemnizaciones.

2022

CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO.....	3
1. INTRODUCCIÓN.....	4
1.1. Origen del Estudio	4
1.2. Recordatorio	4
1.3. Objetivo General.....	5
1.4. Alcance.....	5
1.5. Normas Técnicas.....	5
1.6. Metodología Aplicada	5
1.7. Limitaciones.....	6
1.8. Antecedentes.....	6
2. ANÁLISIS Y RESULTADOS	8
2.1. Pensionados fallecidos	8
3. CONCLUSIONES	10
4. RECOMENDACIONES.....	11
4.1. Al Despacho de la Ministra	11
4.2. A la Dirección Nacional de Pensiones.....	11
5. ANEXOS.....	¡Error! Marcador no definido.

RESUMEN EJECUTIVO

Esta auditoría de carácter especial tuvo como objetivo evaluar el Sistema de Control Interno, de Planillas y Revalorización de Pensiones y de Indemnizaciones, como ampliación al estudio previo efectuado en el año 2021.

Para la ejecución de las pruebas de auditoría se efectuó la selección de 34 pensionados con una edad de 90 años o más. Posteriormente, se verificaron los datos en el expediente físico y digital en Laserfiche, así como el reporte de cero riesgo facilitado por la DNP, lo anterior con la finalidad de proceder a visitar a las personas elegidas, de esta manera se pudo concluir si la persona se debe excluir de la planilla de pagos debido a su deceso.

Como resultado de la revisión, se pudo concluir que de los 34 pensionados 14 no se pudieron localizar, 9 se encuentran activos y 11 fallecidos, siendo que estos últimos se encuentran habilitados en el sistema de planillas SIP.

Lo antes expuesto, evidencia sumas giradas de más al depositarse dinero en cuentas de personas fallecidas, así mismo se identifican oportunidades de mejora en cuanto a la actualización de los datos de pensionados.

El informe finaliza con las recomendaciones correspondientes para que se realicen las gestiones pertinentes por parte del DNP, para proceder con la actualización de la información de pensionados, efectuar la exclusión de fallecidos y gestionar el cobro de las sumas depositadas de más.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen del Estudio

El plan anual de trabajo del Departamento de Auditoría Transferencias y Órganos Adscritos - TOA para el periodo 2022, contempla la ejecución del Estudio Especial del Sistema de Control Interno de Planillas y Revalorización de Pensiones y de Indemnizaciones., tomando como criterio la valoración de riesgo y la viabilidad del estudio determinada en la Actividad Planificación

1.2. Recordatorio

La Contraloría General de la República (en adelante CGR) recomienda se citen textualmente el contenido de los Artículos N° 37, 38 y primer párrafo del 39 de la Ley General de Control Interno:

“Artículo 37: Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38: Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez

completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39: Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios”.

1.3. Objetivo General

Evaluar el Sistema de Control Interno de Planillas y Revalorización de Pensiones y de Indemnizaciones.

1.4. Alcance

El Estudio tiene alcance del 01 enero al 31 diciembre del 2021, pudiéndose extender al 2022

1.5. Normas Técnicas

Las actividades ejecutadas se realizaron de conformidad con la normativa aplicable al ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

1.6. Metodología Aplicada

Las actividades consideradas en este estudio se evaluaron con la ayuda de las siguientes normativas:

- Ley General de Control Interno No. 8292.
- Normas de Control Interno para el Sector Público
- Normas Generales de Auditoría para el Sector Público
- Decreto 36767-MTSS

- Decreto 34384-MTSS
- Así como directrices, circulares y procedimientos internos que regulan lo concerniente a planillas.

Para la realización del estudio se efectuaron los siguientes procedimientos:

- Se solicitó a la DNP el listado de todos los pensionados activos.
- Se verificó la fecha de vencimiento de la cédula del pensionado en la página del Tribunal Supremo de Elecciones.
- Se realizó una selección de 34 pensionados con una edad igual o superior a los 90 años.
- Se efectuó la revisión de expedientes y se solicitó a la DNP el reporte de cero riesgo para obtener la dirección y/o número telefónico del pensionado.
- Se realizó consulta en el sistema SIP.
- Se efectuaron llamadas telefónicas a los pensionados de los que se obtuvo esta información.
- Se efectuaron visitas a los 34 pensionados seleccionados.
- Se realizaron visitas a municipalidades y cementerios.

1.7. Limitaciones

Existieron limitaciones en el acceso de los sistemas tanto por parte de la DNP como de la DGA, debido a aplicación de la circular N° DGAF-DTIC-CIR-7-2021, relacionada al Fortalecimiento de Ciberseguridad Institucional con fecha 20 de abril de 2022.

Se determinó que la información básica de los expedientes se encuentra desactualizada.

1.8. Antecedentes

Con la finalidad de estipular los deberes y derechos de la Dirección Nacional de Pensiones se emite el decreto ejecutivo N°34384, en el que se estipulan las obligaciones de la Dirección

Nacional de Pensiones y en el cual, se incita a la realización de investigaciones con la finalidad de efectuar mejoras en el sistema de pensiones.

En el año 2021 se efectuó el informe DGA-ATOA-IESP-5-2021, en el cual se recomendó la elaboración de procedimientos de actualización de las direcciones de pensionados.

Con el pasar de los años ha sido de conocimiento a nivel nacional, el pago a pensionados fallecidos, lo cual repercute en el manejo de los fondos públicos generando sumas que no corresponden y difícil recuperación de los montos.

1.9 Comunicación de resultados

El presente informe se expuso a la administración el día 18 de julio del 2022 a las 9:10 a.m. de manera verbal, en presentación celebrada de forma virtual por medio de video conferencia, en presencia de la Auditoría Javier Francisco González Castro, Andrea Umaña Salazar, Lilliam Hernández Hidalgo, Ana Laura Tenorio Montero, Carlos Garro Méndez y Adriana Benavides Víquez por parte de la Administración se contó con la presencia de, Elizabeth Molina Soto, Esteban Soto Ramírez, Ileana Conde Salas e Ingrid Barrantes Venegas, y en representación del despacho de la ministra Angeline Badilla Berrocal.

2. ANÁLISIS Y RESULTADOS

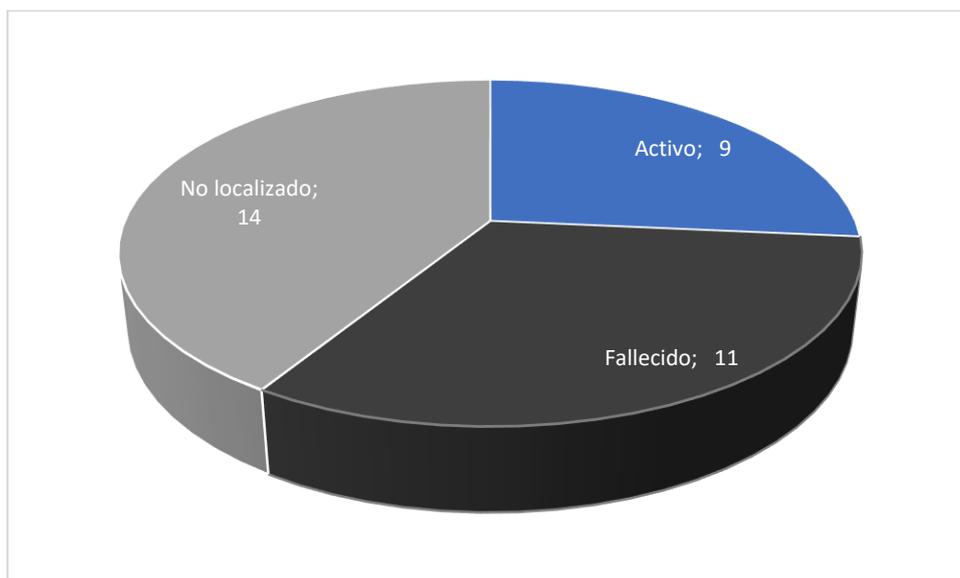
2.1. Pensionados fallecidos

Esta DGA detectó 11 pensionados fallecidos incluidos en las planillas de pago de pensiones del MTSS de un total de 34 casos clasificados de alto riesgo de sumas giradas de más, con hasta 18 años de fallecidos según entrevista realizada a los familiares o vecinos.

Es importante detallar que de los 11 casos detectados 10 pertenecen al régimen de guerra y, tal y como se muestra en la figura N°1, de los 34 casos 14 no pudieron ser localizados, lo que incrementa el riesgo de que correspondan a casos de pensionados fallecidos y no reportados al TSE.

Figura N°1

Condición de los 34 pensionados seleccionados



Fuente: Análisis propio.

Respecto al control y cálculo de las sumas pagadas de más el Artículo N° 56 y N°57, del Decreto 34384-MTSS “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional de Pensiones”, a la Ley N° 7302, “Creación del Régimen General de Pensiones con

cargo al Presupuesto Nacional, de Otros Regímenes Especiales y Reforma a la Ley N° 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas, Ley de Impuesto sobre la Renta”, indican:

“Artículo 56. —De la determinación de sumas pagadas de más. La Dirección Nacional de Pensiones procederá a determinar, en los casos pensionados o jubilados que se encuentren disfrutando o hayan disfrutado de pagos que no corresponden, ya sea como consecuencia de revalorizaciones o a causa de caducidades, por muerte del beneficiario o de la beneficiaria, matrimonio o cumplimiento con la mayoría de edad.”

“Artículo 57. —Del estudio técnico. La Dirección Nacional de Pensiones procederá a realizar un estudio técnico contable y técnico legal en el que se determine la condición de las sumas pagadas de más. Para todos los efectos se seguirá el procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Tributario”

El artículo N°72, de La Ley N°1860, Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social indica la siguiente responsabilidad de la Oficina de Jubilaciones y Pensiones:

“...En el ejercicio de sus funciones, acatará fundamentalmente las disposiciones de la Ley General de Pensiones, y en lo que no esté previsto en ésta se atenderá a lo dispuesto por las leyes comunes. Además, mantendrá un estudio constante, realizando las investigaciones necesarias para mejorar el sistema de pensiones y jubilaciones.”

La causa de que estos 11 casos no hayan sido excluidos de planilla por parte de la DNP se debe a que estos corresponden a fallecimientos que no han sido debidamente reportados ante el TSE y la DNP no cuenta con procedimientos ni controles formalmente establecidos para la detección de estos casos.

La carencia de este tipo de procedimientos y controles imposibilitan detectar el fallecimiento de un pensionado y realizar su exclusión del sistema de planillas, generando erogaciones que no corresponden y debilitando las actividades de control pertinentes a prevenir la generación de sumas giradas de más.

Para los casos identificados se calcula un estimado de los últimos cinco años que se detalla en la figura N°2:



Figura N°2.
Monto de pensiones devengadas a fallecidos

Cédula	Monto mensual	Monto Aproximado en 5 años	Años de fallecido
500320271	141 564,11	8 775 334,80	20
101960869	149 637,87	9 456 006,81	18
800480771	135 925,72	8 404 481,76	17
101820253	277 269,03	17 978 303,91	16
201400706	149 637,87	9 306 368,94	15
500400422	141 509,48	8 771 741,58	15
500410342	141 507,47	8 771 609,34	13
500610006	137 557,59	8 511 814,50	8
500500673	141 629,09	8 779 608,72	7
400590047	141 510,19	7 810 096,06	No se indica
800490621	141 746,48	8 787 329,70	No se indica
Total	1 699 494,90	105 352 696,12	

Fuente: Análisis propio

3. CONCLUSIONES

Una vez realizado el estudio del Sistema de Control Interno de Planillas y Revalorización de Pensiones y de Indemnizaciones, esta DGA identificó que:

- La Dirección Nacional de Pensiones no efectúa la actualización de datos, ni la inspección presencial a los pensionados, lo que implica que se depositen fondos a personas que ya se encuentran fallecidas, generando sumas giradas de más e inicio del trámite de recuperación.

4. RECOMENDACIONES

4.1. Al Despacho de la Ministra

4.1.1 Girar instrucciones por escrito y dar el seguimiento formal y oportuno para que se cumplan las recomendaciones contenidas en este Informe, se ingrese del Plan de Acción en el Sistema Argos y por último para que se cargue toda aquella información que resulte en el acatamiento de todas las recomendaciones incluidas en este Informe en el Sistema Argos en el módulo de Control de Cumplimiento, lo anterior en un plazo de 15 días naturales a partir del recibo de este informe.

4.2. A la Dirección Nacional de Pensiones

4.2.1. Girar instrucciones por escrito a quien corresponda y dar seguimiento formal y oportuno para que se analice la viabilidad de la suspensión temporal del pago de las pensiones de los casos detectados como fallecidos, en el tanto se realizan las gestiones correspondientes para que se determine el mecanismo necesario que permita corregir las irregularidades detectadas, se haga un cálculo de las sumas giradas de más y valore la posibilidad de recuperarlas. Lo anterior en un plazo de 5 días hábiles, una vez recibido este Informe.

Oficializado por medio del oficio MTSS-DGA-OFI-12-2022_____